**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad, ha sido turnada una propuesta proveniente de la Rectoría General, en la que se plantea la supresión de la figura del Ombudsman de Medios de la Universidad de Guadalajara; misma que se dictamina conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el día 29 de agosto de 2008, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen II/2008/198, mediante el cual se creó el Estatuto Orgánico del Ombudsman de Medios de la Universidad de Guadalajara.
2. De la exposición de motivos del dictamen antes referido, puede desprenderse que la creación del Ombudsman de Medios en la Universidad de Guadalajara, encontró su sustento en la figura del “Defensor de la Audiencia” cuyo origen se remonta a principios del siglo XX, con la finalidad inicial de recibir las quejas ciudadanas respecto a la actuación de los medios impresos.
3. En este sentido, en la propia exposición de motivos referida, se asentó que la finalidad de que la Universidad de Guadalajara estableciera la figura del Ombudsman de Medios, es “disponer de una forma institucionalizada para tomar en cuenta el punto de vista de los lectores, radioescuchas o televidentes”.
4. El 14 de julio de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), ordenamiento que estableció la obligación a los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión, de contar con una Defensoría de Audiencias que será la instancia responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, según se dispone en el artículo 259 del citado ordenamiento.
5. De igual forma, en la LFT se establecieron parámetros generales a los que deben sujetarse los procedimientos para que el Defensor de la Audiencia atienda las reclamaciones, quejas o sugerencias que se presenten.
6. El 21 de diciembre de 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, cuyo artículo 2, fracción XV, establece que el Defensor es la “persona física nombrada por los Concesionarios de Radiodifusión, Programadores a través de multiprogramación, o en su caso, Concesionarios de Televisión y/o Audio Restringidos, quien, una vez inscrita con dicho carácter ante el Instituto será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las Audiencias, y cuya prioridad será hacer valer los derechos de las Audiencias de manera imparcial e independiente, todo ello con base en la Constitución, las leyes, los Lineamientos, los Códigos de Ética y demás disposiciones aplicables”.
7. La Universidad de Guadalajara, al contar con diversos títulos de concesión otorgados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, se encuentra obligada a observar las disposiciones antes referidas, en materia de defensa de las audiencias.
8. En este sentido, la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, expidió las Políticas de Radiodifusión de la Universidad de Guadalajara, ordenamiento en el que se establecen, entre otras cuestiones, los requisitos, procedimiento para la designación, funciones y procedimientos de atención del Defensor de las Audiencias.
9. Por lo anterior, tomando en cuenta que la Universidad de Guadalajara, en observancia de las disposiciones en materia de defensa de las audiencias, cuenta con un Defensor de las Audiencias como instancia encargada, entre otras cuestiones, de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las audiencias, se considera que resulta necesario modificar la normatividad universitaria, a efecto de suprimir la figura prevista como “Ombudsman de Medios”, subsistiendo todas las disposiciones relativas al “Defensor de las Audiencias”.
10. Ahora bien, desde el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2019 de la Universidad de Guadalajara, se incluyó en el tabulador correspondiente la categoría de “Ombudsman de las Audiencias”, misma que con motivo de la inclusión de la perspectiva de género fue modificada para denominarse “Ombudsperson de las Audiencias” a partir de 2021, por lo que, de conformidad con el presente dictamen, se propone suprimir dicha categoría del Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal de Mandos Medios, aprobado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023.
11. Es importante señalar que a la fecha ninguna persona ocupa el cargo de “Ombudsman de Medios”, por lo que únicamente resulta necesario realizar una actualización normativa.

# En virtud de la justificación antes expuesta, y tomando en consideración los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada y publicada por el titular del Poder Ejecutivo local del día 15 de enero de 1994 en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en ejecución del decreto número 15,319 del Congreso local.
2. Que son atribuciones de la Universidad, elaborar los Estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación; así como Organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la presente Ley, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad.
3. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 del referido ordenamiento legal.
4. Que es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda proponer al Consejo General Universitario el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
5. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad procurando en todo momento su actualización; así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
6. Que son atribuciones del Rector General de la Universidad de Guadalajara dirigir el funcionamiento de la Universidad; cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica, sus Estatutos y sus Reglamentos; así como proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica y la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de estas Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad, tienen a bien proponer al Pleno del H. Consejo General Universitario, los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se abroga el Estatuto Orgánico del Ombudsman de Medios de la Universidad de Guadalajara, aprobado mediante dictamen II/2008/198 por el H. Consejo General Universitario, en sesión del 29 de agosto de 2008.

**SEGUNDO.** Se derogan las fracciones VIII, IX, X y XI del artículo 227 del Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

***Artículo 227.*** *Son atribuciones del Consejo de Medios, las siguientes:*

**I.** a la **VII.** …

***VIII. Derogada;***

***IX. Derogada;***

* 1. ***Derogada;***
	2. ***Derogada;***

**XII.** a la **XVIII.** …

**TERCERO.** Se suprime la categoría correspondiente al “Ombudsperson de las Audiencias”, con clave D-197, prevista en el Anexo No. 6 Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal de Mandos Medios, de las Tablas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023 de la Universidad de Guadalajara, aprobado mediante dictamen II/2022/485 por el H. Consejo General Universitario, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2022.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente, así como toda referencia hecha al Ombudsman de Medios.

**QUINTO.** El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**SEXTO.** Publíquese el presente dictamen en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente dictamen a las dependencias de la Universidad de Guadalajara que por su ámbito de competencia deban conocer del mismo, para que realicen las acciones correspondientes.

**OCTAVO.** Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

**“PIENSA Y TRABAJA”**

***“2023, Año del fomento a la formación integral con una***

***Red de Centros y Sistemas Multitemáticos”***

Guadalajara, Jal., 24 de marzo de 2023

Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dra. Irma Leticia Leal Moya | Dr. Salvador Mena Munguía |
| Mtro. Luis Gustavo Padilla Montes | Dr. Carlos Ramiro Ruiz Moreno |
| Lic. Jesús Palafox Yáñez | Mtra. Claudia Karina Castellanos Gutiérrez |
| C. Zoé Elizabeth García Romero | C. Denisse Elizabeth Piñón Ortega |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos